

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S
Demandado: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00124-00

Roldanillo Valle, enero 28 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Admitir la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, contra el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito mediante el cual se subsanaron los defectos de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen los requisitos para su admisión; esto es, los previstos en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de Junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, para facilitar la prestación del servicio y práctica de pruebas en forma virtual, agilizando así el acceso a la justicia y, además, brindando protección a los servidores judiciales; razón por la que se accederá a la petición previa especial para ingresar al predio objeto de demanda para la ejecución de las obras relacionadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica pretendida, conforme el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020.

Igualmente, se ordenará la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-128548, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Además, se autorizará a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0 ha + 4720 M2) y una longitud de SETECIENTOS OCHO METROS (708 M), que conforma los siguientes linderos especiales de la franja que se solicita:

SEGMENTO UNO Y DOS: Punto de inicio partiendo del vértice N° 1 como punto de inicio de la servidumbre, con coordenadas **NORTE:** N° 2033498,4057 y **ESTE:** N° 4658218,7913, vértice N° 27 con coordenadas **NORTE:** 2033505,4929 y **ESTE:** N° 4658215,9949.

PUNTO FINAL: Partiendo del vértice 14 con coordenadas **NORTE:** N° 2032899,4800 y **ESTE:** N° 4657758,8549, vértice N° 15 con coordenadas **NORTE:** 2032899,8779 y **ESTE:** N° 4657758,0409.

De igual forma, se expedirá copia auténtica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de policía de Zarzal – Valle del Cauca, mediante el cual se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra el señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA.

SEGUNDO: IMPULSAR el trámite de éste asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción.

Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en el folio de matrícula inmobiliaria 384-128548, ubicado en la Paila corregimiento de Zarzal Valle. LÍBRESE el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR A CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces,

tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0 ha + 4720 M2) y una longitud de SETECIENTOS OCHO METROS (708 M), que conforma los siguientes linderos especiales de la franja que se solicita:

SEGMENTO UNO Y DOS: Punto de inicio partiendo del vértice N° 1 como punto de inicio de la servidumbre, con coordenadas **NORTE:** N° 2033498,4057 y **ESTE:** N° 4658218,7913, vértice N° 27 con coordenadas **NORTE:** 2033505,4929 y **ESTE:** N° 4658215,9949.

PUNTO FINAL: Partiendo del vértice 14 con coordenadas **NORTE:** N° 2032899,4800 y **ESTE:** N° 4657758,8549, vértice N° 15 con coordenadas **NORTE:** 2032899,8779 y **ESTE:** N° 4657758,0409.

SEXTO: ORDENAR que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de Zarzal Valle, quien ejerce jurisdicción en el corregimiento de La Paila, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto.

A dicho oficio se le deberá **ANEXAR** copia de este auto, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales el deber estipulado en el numeral 5° del Art. 78 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 005
Hoy, enero 29 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria